

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

29 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuatro requerimientos relacionados con las instalaciones deportivas ubicadas en la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos y la Dirección de Finanzas dio atención a los requerimientos del particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que atendió la solicitud de acceso a la información.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Deportivos, Alcaldía, Ubicación, ingresos, aprovechamientos y servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0799/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074423000023**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“1.- Solicito me informe el número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía.

2.- Solicito me informe qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación.

3.- Solicito me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.

4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Número de Folio: 092074423000023



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

Asunto.- SE EMITE RESPUESTA

Estimado Solicitante de Información Pública.

P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente recurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

Lic. Jesús Salgado Arteaga.

Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a)** Oficio con número de referencia AGAM/DGDS/CCRD/029/2023, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Cultura, Recreación y Deporte y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que el folio en cuestión se turnó a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos, la cual a través del similar AGAM/DGDS/DD/JCD/006/2023, envió su respuesta, según copia anexa.

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia AGAM/DGDS/DD/JCD/006/2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Centros Deportivos y dirigido al Coordinador de Cultura, Recreación y Deporte, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a su oficio AGAM/DGDS/CCRD/017/2023, donde se solicita se de respuesta al INFOMEX con número de folio 0920744223000023, le envió la siguiente información:

1.- Solicito se me informe el número, nombre y ubicación de los Deportivos administrados por la alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

Nº.	CENTRO DEPORTIVO	DIRECCIÓN DE DEPORTIVO
1	AQUILES SERDÁN	PTO. GUAYMAS Y PTO. TAMPICO COL. PROL. CASA ALEMÁN C.P. 07580
2	BONDOJITO	NORTE 74-A Y HENRY FORD COL. BONDOJITO C.P. 07850
3	ZONA 3 (BICENTENARIO)	PROL. PQUE CENTRAL Y SECRETARÍA "A" COL. CAMPESTRE ARAGÓN C.P.07530
4	CARMEN SERDÁN	AV. ESTADO DE MEXICO # 200 COL. LOMA LA PALMA, CUAUTEPEC BARRIO BAJO C.P. 07140
5	DEFENSORES DE LA REPUBLICA	AV. 100 METROS ENTRE PTE. 106 Y PTE 112 COL. DEFENSORES DE LA REP C.P. 07780
6	ESTANZUELA	CALLE JESÚS DÍAZ Y SAN JUANICO S/N, COL. AMPLIACIÓN GABRIEL HERNANDEZ C.P. 07080
7	FRANCISCO ZARCO	AV. 503 S/N ENTRE AVE. 506 y 510 COL. SAN JUAN DE ARAGÓN 1a. SECCIÓN C.P. 07920
8	GERTRUDIS SÁNCHEZ	NORTE 94 S/N COL. GERTRUDIS SÁNCHEZ C.P. 07839
9	314 NUEVA ATZACOALCO	CALLE 314 Y CALLE 331 GRAN CANAL S/N COL. NUEVA ATZACOALCO C.P. 07422
10	HERMANOS GALEANA	AV. JOSE LORETO FABELA S/N COL. SAN JUAN DE ARAGON 7a. SECCIÓN C.P. 07920
11	ING. HEBERTO CASTLLO	CAMELLON DE ING. EDUARDO MOLINA Y CALLE 310 COL. NUEVA ATZACOALCO C.P. 07420
12	PROGRESO NACIONAL	AV. RÍO DE LOS REMEDIOS Y CALLE 18 COL. AMPL. PROGRESO NACIONAL C.P. 07650
13	JOYAS VALLEJO	CALZ. JOYAS VALLEJO 1268, COL. SANTA ROSA UNIDAD HABITACIONAL C.P. 07620
14	JUSTICIA SOCIAL	AV. SAN JUAN DE ARAGÓN ESQ. GRAN CANAL COL. PROL. CASAS ALEMÁN C.P. 07580
15	JUVENTINO ROSAS	AV. VENUSTIANO CARRANZA ENTRE FCO. I. MADERO Y SECUNDARIO 16 C. C.P. 07150
16	LA CRUZ	CALLE CANALIZO Y ARTES S/N, COL. MARTIN CARRERA C.P. 07070
17	LA S GRANJAS	AV. RÍO DE LOS REMEDIOS ESQ. PERIFERICO COL. SAN JUAN DE GPE. TICOMAN C.P. 07350
18	LA MUELA	AV. CHALMA LA VILLA No. 50 COL. EL ARBOLILLO II C.P. 07249
19	100 METROS (LAZARO CARDENAS)	AV. 100 METROS Y RÍO DE LOS REMEDIOS COL. NVA. INDUSTRIAL VALLEJO C.P. 07700
20	LOS PATOS	CALLE 306 Y AV. GRAN CANAL S/N COL. NUEVA ATZACOALCO C.P. 07422
21	MANUEL M. PONCE	AV. VIÑA DEL MAR Y REPÚBLICA DE CHILE COL. SAN PEDRO ZACATENCO C.P. 07360
22	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	AV. MAZA DE JUÁREZ # 150 COL. LA PÁTERA VALLEJO C.P. 07710
23	MIGUEL ALEMÁN	AV. LINDAVISTA ESQ. MATANZAS Y LIMA COL. LINDAVISTA C.P. 07300
24	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AV. 517 # 143 COL. SAN JUAN DE ARAGÓN C.P. 07969
25	NUEVA ATZACOALCO	EDUARDO MOLINA Y CALLE 314 COL. NUEVA ATZACOALCO C.P. 07420
26	NICOLÁS BRAVO	ARTES Y BUSTAMANTE COL. MARTIN CARRERA C.P. 07070
27	PUERTO KIEL	PUERTO KIEL Y GRAN CANAL, COL. EX EJIDOS DE SAN JUAN DE ARAGON C.P. 07940
28	PARQUE DEL SAPO	PERIFERICO NORTE ESQ AV. CENTENARIO Y CALLE MARGARITA, S/N COL. GONZALEZ ROMERO C.P. 07410
29	ROSENDO ARNAIZ	MARTHA # 181 COL. GUADALUPE TEPEYAC C.P. 06010
30	SANTA ISABEL TOLA	ACUEDUCTO DE GUADALUPE S/N ESQ. AXAYACATL COL. SANTA ISABEL TOLA C.P. 07010
31	SANTOS DEGOLLADO	PTO. GUAYMAS Y PTO. TAMPICO COL. PROL. CASA ALEMÁN C.P. 07580
32	TLACHTLI	AV. 412, ESQ. AV. CENTRAL, COL. VILLA DE ARAGON C.P. 07570
34	TOKIO	AV. TOKIO MZ. 1, LOTE 5, COL. MALACATES C.P. 07119
35	VINGUINEROS	AV. SAN MIGUEL S/N Y CALLE VINGUINEROS, COL. MALACATES C.P. 07119
36	CENTRO DE ACOND. FISICO EL RISCO	FERNANDO AMILPA NO. 80, COL. CTM. EL RISCO. C.P. 07090
37	6 DE JUNIO	CALLE WENCESLAO S/N COL. 6 DE JUNIO C.P. 07183
38	RIO BLANCO	NORTE 60 ESQ. ORIENTE 95 COL. MARTIRES DE RIO BLANCO C.P. 07859
39	GUADALUPE INSURGENTES	AV. INSURGENTES NORTE S/N ESQ. ING. BASILISO ROMO ANGUIANO COL. GPE INSURGENTES. C.P. 07870
40	EL VIVERO	VIVEROS DE LA PAZ No. 6 COL. FORESTAL LAURELES C.P. 07140
41	MODULO DEPORTIVO. EL PEREGRINO	FRANCISCO MORENO S/N, ESQ. CERRADA FCO. MORENO, COL. VILLA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07050
42	ALBERCA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AV. 521 S/N, ESQ. 508 1a. SECCIÓN DE SAN JUAN DE ARAGON
43	ALBERCA CARMEN SERDAN	AV. ESTADO DE MEXICO # 200 COL. LOMA LA PALMA, CUAUTEPEC BARRIO BAJO C.P. 07140
44	ALBERCA GIMNASIO NUEVA ATZACOALCO	EDUARDO MOLINA Y CALLE 314 COL. NUEVA ATZACOALCO C.P. 07420



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

2.- Solicito se me informe que instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a que empresa y con que contraprestación.

Ninguna Instalación Deportiva tiene concesión,

3.- Solicito se me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.

Se anexa última publicación.

4.- Solicito la información hasta el último corte de ingreso obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamiento y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior 2021.

No se cuenta con dicha información ya que es un tema que no compete a esta Jefatura a mi cargo.

..." (sic)

- c) Gaceta oficial de la Ciudad de México, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se publica el Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas vigentes para el ejercicio fiscal 2022, para los ingresos que recaude la Alcaldía Gustavo A. Madero por concepto de productos y aprovechamientos mediante el mecanismo de aplicación automática.
- d) Oficio con número de referencia AGAM/DGA/DF/0023/2023 de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a su solicitud y con fundamento en las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, se informa lo siguiente:

1.- Se hace de su conocimiento que la información solicitada corresponde a **Información Pública de Oficio**, la cual se debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; y el peticionario podrá consultar el sitio electrónico de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

Alcaldía en <http://www.gamadero.gob.mx>, dentro del apartado de Transparencia. Artículo 121, fracción XLII.

2.- En lo concerniente a esta unidad administrativa, y con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y transparencia, se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos tanto físicos como electrónicos, en el año 2022, no se encontró evidencia de instalaciones deportivas en concesión.

3.- Se proporciona en medio USB y formato PDF, el “Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022, para los ingresos que recaude por concepto de Productos y Aprovechamientos mediante el mecanismo de Aplicación Automática”, correspondientes a esta Alcaldía de Gustavo A. Madero, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 833 y fecha 20 de abril de 2022, en donde podrá consultar los conceptos y costos de su interés.

4.- Se hace de su conocimiento que la información solicitada corresponde a **Información Pública de Oficio**, la cual se debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; y el peticionario podrá consultar el sitio electrónico de esta Alcaldía en <http://www.gamadero.gob.mx>, dentro del apartado de Transparencia, Artículo 121, fracción XLVIII.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se solicita a la alcaldía Gustavo A. Madero que responda a la solicitud de información pública acerca de los ingresos recibidos hasta el último corte de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamiento y servicios en centros deportivos durante el ejercicio fiscal de 2022, así como los que recibió en el ejercicio fiscal 2021. El JUD de Centros Deportivos, C. Fortino Ortega Segura, respondió que no cuenta con información en su área, por lo que solicitó a la alcaldía que busque y solicite la información al área que tenga la información.” (sic)

IV. Turno. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0799/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0483/2023, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGA/DF/0357/2023** de fecha 21 de febrero del 2023 signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, se rinden alegatos se ofrecen pruebas confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423000023** mediante su oficio **AGAM/DGA/DF/0023/2023** de fecha 05 de enero del 2023, por lo que se da respuesta integra a la solicitud de mérito, respecto a las funciones de esa Unidad Administrativa.

III.- Por otro lado, mediante oficio **AGAM/DGA/DF/0345/2023 y anexos** de fecha 20 de febrero



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

del 2023, signado por signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas y atendiendo a los principios que rigen en la materia de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública **092074423000023**, **atendiendo el punto 4 de la solicitud de mérito, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa, por lo que se atiende de forma íntegra la misma.**

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074423000023**, mediante oficios **AGAM/DGA/DF/0023/2023** de fecha 05 de enero del 2023 y **AGAM/DGA/DF/0345/2023** y **anexos** de fecha 20 de febrero del 2023 ambos signados por Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, así como el oficio **AGAM/DGDS/CCRD/029/2023** y **anexos** de fecha 13 de enero del 2023 signado por el Mtro. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Cultura Recreación y Deporte. **Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja y que ya fue proporcionado en la respuesta complementaria dando respuesta de forma íntegra a la solicitud de mérito.**

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGA/DF/0357/2023** de fecha 21 de febrero del 2023 signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, mediante el cual se rinden alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423000023** mediante su oficio **AGAM/DGA/DF/0023/2023** de fecha 05 de enero del 2023 por lo que se da respuesta íntegra a la solicitud de mérito, respecto a las funciones de esa Unidad Administrativa. (Se anexa oficio)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGA/DF/0345/2023** y anexos de fecha 20 de febrero del 2023, signado por signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas y atendiendo a los principios que rigen en la materia de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, mediante el cual se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública **092074423000023**, **atendiendo el punto 4 de la solicitud de mérito, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa, atendiendo de forma íntegra la misma.** (Se anexa oficio)

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, **correo electrónico:** [...], de fecha 22 de febrero del año en curso, a las 11:53 horas, mediante el cual se le notifica la documental marcada con el numeral 2. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

esta autoridad, en especial los oficios **AGAM/DGA/DF/0023/2023** de fecha 05 de enero del 2023 signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas y **AGAM/DGDS/CCRD/029/2023 y anexos** de fecha 13 de enero del 2023 signado por el Mtro. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Cultura Recreación y Deporte. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AGAM/DGA/DF/0357/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Esta Dirección de Finanzas a mi cargo tiene a bien, realizar la rendición de alegatos correspondiente a la solicitud en comento, aportando elementos a fin de estar en condiciones que permitan sobreseer el presente recurso de revisión, esto de conformidad con el Artículo 243 fracciones II y III, así como, el Artículo 244 en su fracción II.

Es por ello que, esta Dirección de Finanzas a mi cargo **emitió respuesta complementaria** a la solicitud, con oficio número **AGAM/DGA/DF/0345/2023** enviado al ahora recurrente, mediante la cual, se dio atención al numeral 4 ya que dentro de la respuesta inicial, no se incluyeron los datos para el acceso a los reportes de ingresos, de manera que, con la finalidad de privilegiar el acceso a la información y en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y transparencia; establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se detalló la ruta de acceso al sitio electrónico de transparencia de esta demarcación (se anexa documento impreso) y de igual manera se adjuntaron 8 (ocho) reportes de Ingresos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

No se omite precisar que en la solicitud de origen no se requirió información de **"los ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios en centros deportivos"** sienta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

este un objeto novedoso dentro de la inconformidad planteada, por lo que ante ese hecho se comenta que, no se atiende el punto correspondiente a “ingresos de centros deportivos”; no obstante, se hace de su conocimiento que a la fecha no se realiza un registro con el grado de especificidad requerido, motivo por el cual la información es entregada por concepto del ingreso y no es posible entregar la información generada por Centro generador.

En base a lo expuesto, esta Dirección da por atendida la solicitud dentro del ámbito de competencia y conforme a la misión, objetivos y funciones marcados dentro del Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía, brindando la información en el estado en que se encuentra y se detenta y tal cual como fue solicita, conforme a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual estipula que: *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.
...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia AGAM/DGA/DF/0345/2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Esta Dirección de Finanzas a mi cargo **emite respuesta complementaria** a la solicitud de información en comento, la cual fue atendida dentro del ámbito de competencia y de conformidad a los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con oficio número AGAM/DGA/DF/0023/2023, a fin de detallar el acceso a la información correspondiente al punto **4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021.”** (Sic), dado que corresponde a obligaciones de transparencia y se encuentra publicada en el sitio electrónico de esta Alcaldía en <http://www.gamadero.gob.mx>, dentro del apartado de Transparencia, Artículo 121, fracción XLII.

En ese sentido, y con la finalidad de que no se trasgreda el derecho de acceso de información se hacen entrega de archivo electrónico con la ruta que esquematiza el acceso a la información del artículo en comento, para una fácil localización e ingreso dentro del portal de este órgano político.

No obstante, de igual manera se remite documento denominado: **“Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática”**, de los ejercicios fiscales 2021 y 2022; ubicados dentro del portal electrónico, el cual contiene el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

resumen mensual de los ingresos obtenidos, por concepto del ingreso.

No se omite precisar que la información se brindó en el estado en que se encuentra y se detenta, tal cual como fue solicita de origen y conforme a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual estipula que: *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”,* motivo por el cual no es posible entregar la información generada por Centro generador.
...” (sic)

- c) Documento en formato PDF intitulado “RUTA DE ACCESO AL REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” mediante el cual señala los pasos a seguir para allegarse de los Reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática.
- d) Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintiuno.
- e) Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintiuno.
- f) Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintiuno.
- g) Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno.
- h) Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

- i) Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintidós.
- j) Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós.
- k) Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós.
- l) Correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual emite respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:

1. El número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía.
2. Qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

3. Última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.
4. Información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos informó lo siguiente:

- Del punto 1 solicitado, proporcionó una tabla con el número, nombre y ubicación del centro deportivo correspondiente.
- Del punto 2 solicitado, indicó que ninguna instalación deportiva tiene concesión.
- Del punto 3 solicitado, proporcionó copia de la Gaceta oficial de la Ciudad de México, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se publica el Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas vigentes para el ejercicio fiscal 2022, para los ingresos que recaude la Alcaldía Gustavo A. Madero por concepto de productos y aprovechamientos mediante el mecanismo de aplicación automática.
- Del punto 4 solicitado, informó que no se cuenta con dicha información ya que es un tema que no compete a esa Jefatura.

Ahora bien, la Dirección de Finanzas, manifestó lo siguiente:

- Del punto 1 solicitado, informó que la información solicitada corresponde a **Información Pública de Oficio**, la cual se debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; y el petitionario podrá consultar el sitio electrónico de esta Alcaldía en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

<http://www.gamadero.gob.mx>, dentro del apartado de Transparencia.
Artículo 121, fracción XLII

- Del punto 2 solicitado, informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos tanto físicos como electrónicos, en el año 2022, no se encontró evidencia de instalaciones deportivas en concesión.
- Del punto 3 solicitado, indicó que el “Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022, para los ingresos que recaude por concepto de Productos y Aprovechamientos mediante el mecanismo de Aplicación Automática”, correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 833 y fecha 20 de abril de 2022, en dónde podrá consultar los conceptos y costos de su interés, para lo cual proporcionó una copia.
- Del punto 4 solicitado, indicó que la información solicitada corresponde a Información Pública de Oficio, la cual se debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; y el petitionario podrá consultar el sitio electrónico de esta Alcaldía en <http://www.gamadero.gob.mx>, dentro del apartado de Transparencia, Artículo 121, fracción XLVIII.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, faltó la información acerca de los ingresos recibidos hasta el último corte de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamiento y servicios en centros deportivos durante el ejercicio fiscal de 2022, así como los que recibió en el ejercicio fiscal 2021.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular **únicamente se agravió respecto a la atención brindada al punto 4 solicitado**, y no así respecto de los puntos 1, 2, y 3 solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

consentida tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el accuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074423000023** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0483/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó lo siguiente:

- ✓ Documento en formato PDF intitulado “RUTA DE ACCESO AL REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” mediante el cual señala los pasos a seguir para allegarse de los Reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática.
- ✓ Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintiuno.
- ✓ Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintiuno.
- ✓ Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

automática correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintiuno.

- ✓ Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno.
- ✓ Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós.
- ✓ Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintidós.
- ✓ Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós.
- ✓ Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó los reportes mensuales de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática, de los ejercicios**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

fiscales 2021 y 2022, el cual contiene el resumen mensual de los ingresos obtenidos, por concepto del ingreso.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporcionó **los reportes mensuales de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática, de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, el cual contiene el resumen mensual de los ingresos obtenidos, por concepto del ingreso.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado proporcionó los reportes mensuales de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática, de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, el cual contiene el resumen mensual de los ingresos obtenidos, por concepto del ingreso; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0799/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO